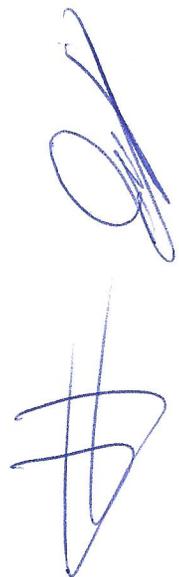


CONTRATO SOBRE BASE DE PRECIOS UNITARIOS PARA LICITACIÓN CONCURSO POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, NACIONAL NÚMERO 0006-14-MDGD, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO TÉCNICO DE LAS HACIENDAS PÚBLICAS, REPRESENTADA POR LA C. ILDA MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ CEBALLOS, Y POR LA OTRA PARTE, VISIÓN VIDEA COMUNICACIONES, S. DE R. L. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JOSÉ DE JESÚS GÓMEZ OREA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL, A QUIÉNES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ “INDETEC” Y “EL PROVEEDOR”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

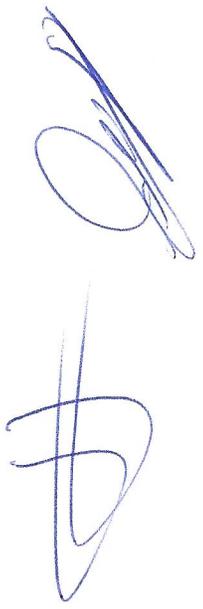
- I. De “INDETEC”, por conducto de su representante legal:
- I.1.- Que es un Organismo Público de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.
  - I.2.- Que con el objeto de proporcionar a los servidores públicos de “INDETEC”, equipo de administración para el adecuado desempeño diario de las labores encomendadas, “INDETEC” ha considerado necesario adquirir los bienes que ofrece “EL PROVEEDOR”.
  - I.3.- Que el presente contrato fue adjudicado mediante el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Presencial, con carácter Nacional No. 0006-14-MDGD, de conformidad con lo dispuesto por los **Artículos 26 fracción II, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 40, 41 fracción XVI, 42, 43, 44 y 46** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **Artículo 39 y 77** de su Reglamento.
  - I.4.- Que el servidor público responsable de coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en este contrato será el C. Joel Ramón Cervón García adscrito a “INDETEC”.
  - I.5.- Que cuenta con recursos del programa Fortalecimiento del Federalismo Hacendario, ejercicio presupuestal de 2014, y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato.
  - I.6.- Que para los efectos de este contrato, manifiesta tener como su domicilio el ubicado en Lerdo de Tejada 2469, Col. Arcos Sur, C.P. 44500, Guadalajara, Jalisco.
- II. De “EL PROVEEDOR”, por conducto de su representante legal:
- II.1.- Que es una sociedad anónima de responsabilidad limitada de capital variable, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, que acredita su existencia legal mediante el testimonio de la escritura pública No. 55,421 de fecha 18 de diciembre 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Sergio Alejandro López Rivera Notario Público Titular de la Notaría Pública número 64



del municipio de Guadalajara, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo Documento 9 folios del 56 al 66 del Libro 426 Sección Personas Jurídicas, y su objeto social, entre otras actividades: Proporcionar servicios a terceras personas, ya sean morales o físicas, de capacitación, preproducción, producción, postproducción y/o programación, edición de video, cine, televisión, radio, multimedia, programas interactivos, diseño gráfico, animación, generación de imágenes digitales, efectos especiales generados por computadora o por cualquier otro sistema o medio.

Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes VVC071218PIA.

- II.2.- Que mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios, con número 69,549 Tomo CCXCI, Libro 2º, de fecha 9 de marzo de 2010, pasada ante la fe protocolaria del Licenciado Sergio Alejandro López Rivera Notario Público Titular de la Notaría Pública número 64 del municipio de Guadalajara, acredita a José de Jesús Gómez Orea como Administrador General de Visión Videa Comunicaciones, S. de R. L. de C. V., tener facultades para suscribir el presente contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de firma del presente instrumento dichas facultades no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.
- II.3.- Que en su **ANEXO 3** manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ni él como ninguno de los socios o accionistas asociados desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.4.- Que para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, presentó a **"INDETEC"**, el documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el que se emite la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales a que alude la regla I.2.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2012.
- II.5.- Que conoce plenamente la calidad necesaria, características, requisitos, mecanismos, procedimientos, especificaciones de los bienes objeto del presente contrato, asimismo tiene el conocimiento y para ello ha considerado todos los factores que intervienen en la realización de éste y que cuenta con los elementos técnicos, administrativos y financieros, así como con el personal técnico en las diferentes competencias involucradas, cuenta con la tecnología, capacidad de servicio, experiencia, equipo y herramienta suficientes para cumplir eficazmente con el contrato.
- II.6.- Que para los efectos de este contrato, manifiesta tener como domicilio fiscal el ubicado en calle Planeta 2620, colonia Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco. Teléfono 33 3647 8821; correo electrónico [juanpablo@visionvidea.com](mailto:juanpablo@visionvidea.com) sitio Web [www.visionvidea.com](http://www.visionvidea.com)



CON BASE EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN EN OTORGAR LAS SIGUIENTES:

## CLÁUSULAS

### OBJETO DEL CONTRATO

**PRIMERA.-** "INDETEC" encomienda a "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a elaborar y/o desarrollar MUESTRA Ó PROTOTIPO DEL DISEÑO PEDAGÓGICO Y METODOLÓGICO DE MATERIAL DIDÁCTICO CON CONTENIDO TEMÁTICO DE "GUÍAS DE CUMPLIMIENTO DE LEY Y NORMATIVA CONTABLE GUBERNAMENTAL" bajo formato multimedia para su exposición magisterial y que se describe a continuación, en los términos y condiciones del presente contrato y en sus Anexos.

PARTIDA	RENLÓN	PRODUCTO	DESCRIPCION Y PRESENTACIÓN	CANTIDAD REFERENCIA	MARCA
ÚNICA	1	MUESTRA DE DISEÑO	ELABORACIÓN PEDAGÓGICA Y METODOLÓGICA QUE PERMITAN DESARROLLAR MATERIAL DIDÁCTICO PREVIAMENTE SELECCIONADO Y DOCUMENTADO POR "INDETEC", CON EL CONTENIDO TEMÁTICO DE "GUÍAS DE CUMPLIMIENTO DE LEY Y NORMATIVA CONTABLE GUBERNAMENTAL", PARA SU EXPOSICIÓN MAGISTERIAL EN SEMINARIOS EDUCATIVOS O CURSOS DE CAPACITACIÓN EN FORMATO MULTIMEDIA.	1	N/A

"EL PROVEEDOR" deberá entregar la MUESTRA o bien entregable objeto de este instrumento el próximo día 10 de noviembre de 2014, en horario de recepción de 9:00 a 16:00 horas, en la oficina de la Jefatura de Recursos Materiales de "INDETEC", ubicada en Lerdo de Tejada 2469, Colonia Arcos Sur, C.P. 44500, Guadalajara, Jalisco.

### ANEXOS

**SEGUNDA.-** Para los efectos de este contrato, la descripción pormenorizada de los bienes objeto del mismo, alcances y especificaciones, serán las señaladas en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Presencial Nacional No 0006-14-MDGD, que se identifican como **Anexo Uno** y la propuesta económica de "EL PROVEEDOR", que se identifica como

**Anexo Cuatro**, mismos que forman parte integrante del presente instrumento jurídico como si a la letra se insertaran.

**VIGENCIA DEL CONTRATO**

**TERCERA.-** Las partes convienen que el presente contrato surtirá efectos a partir del 06 de octubre de 2014 y hasta el 10 de noviembre de 2014, sin perjuicio de su posible conclusión anticipada en los casos previstos en su clausulado y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**IMPORTE**

**CUARTA.-** El importe de la muestra objeto de este contrato asciende a la cantidad de \$ **32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más \$ **5,120.00 (CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de Impuesto al Valor Agregado, que hacen un importe total de \$ **37,120.00 (TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**.

De resultar para INDETEC satisfactoria la Muestra o bien entregable objeto de este contrato, INDETEC podrá solicitar a **“EL PROVEEDOR”** la adquisición de hasta dos contenidos temáticos más bajo las mismas normas de formato y calidad desarrollada en la Muestra inicialmente elaborada, y sujeta a las mismas condiciones suscritas contractualmente para un nuevo contrato, con un importe máximo de \$ **79,400.00 (SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, más \$ **12,704.00 (DOCE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de Impuesto al Valor Agregado, que hacen un importe total de \$ **92,104.00 (NOVENTA Y DOS MIL CIENTOCUATRO PESOS 00/100 M.N.)**; importe que no contempla ajuste de precio por la adquisición de mayor volumen (economía de escala) por temas a elaborar, distribuidos de la siguiente manera:

PARTIDA	ESPECIFICACIONES GENERALES DE LOS BIENES	PRESUPUESTO A EJERCER EN M.N., IVA INCLUIDO.	
		MÍNIMO	MÁXIMO
ÚNICA	ELABORACIÓN PEDAGÓGICA Y METODOLÓGICA QUE PERMITAN DESARROLLAR MATERIAL DIDÁCTICO PREVIAMENTE SELECCIONADO Y DOCUMENTADO POR “INDETEC”, CON EL CONTENIDO TEMÁTICO A DETERMINARSE, PARA SU EXPOSICIÓN MAGISTERIAL EN SEMINARIOS EDUCATIVOS O CURSOS DE CAPACITACIÓN EN FORMATO MULTIMEDIA.	\$ 37,120.00	\$ 92,104.00

Ambas partes acuerdan que si **“EL PROVEEDOR”** realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **“EL PROVEEDOR”** se estará a lo previsto por el tercer párrafo del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ambas partes manifiestan de común acuerdo que los precios unitarios de los bienes amparados en este contrato son fijos e incondicionados, por lo que bajo ninguna circunstancia podrán aumentar durante la vigencia del presente contrato.

El pago de la entrega de los bienes objeto de este contrato quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales.

#### **FORMA DE PAGO**

**QUINTA.-** El importe a que se refiere la cláusula cuarta de este contrato, será cubierto en una sola exhibición, previa presentación de la factura y una vez, que se cuente con la aprobación del designado Administrador de Contrato y/o de la Jefatura de Recursos Materiales de **“INDETEC”**, respecto del suministro de la Muestra o bien entregable objeto del presente contrato.

Dicha aceptación se dará previa revisión de las características técnicas descritas en el contrato y en sus Anexos, **“INDETEC”** en dicha revisión, verificará que la muestra o bien entregable cumpla con las características y especificaciones contratadas y que fueron evaluadas y dictaminadas favorablemente por la Jefatura de Recursos Materiales.

Una vez recibidos los bienes por el Supervisor designado en la Cláusula DÉCIMA de este contrato, éste dispondrá de un plazo de 5 (cinco) días hábiles para la revisión, misma que deberá asentarse por escrito, señalando que los bienes corresponden a las especificaciones técnicas contratadas a fin de que **“EL PROVEEDOR”** pueda emitir y entregar su factura o bien, al término de este plazo el Administrador de Contrato deberá informar a **“EL PROVEEDOR”**, las irregularidades identificadas en los bienes entregados. **“EL PROVEEDOR”** acepta que hasta en tanto ello no se cumpla, los bienes no se tendrán por recibidos o aceptados.

El pago se realizará, previa instrucción de ejecución de pago que efectúe **“INDETEC”**, mediante transferencia electrónica de recursos a la cuenta bancaria de **“EL PROVEEDOR”**, que es la identificada como



cuenta de cheques en moneda nacional número [REDACTED] con clave bancaria estandarizada (CLABE) número [REDACTED] que le lleva la institución bancaria [REDACTED] previa presentación de la factura que corresponda.

Las facturas electrónicas podrán presentarse para su cobro debidamente requisitadas en la Jefatura de Recursos Materiales o Finanzas, sita en las instalaciones de "INDETEC", ubicado en el domicilio señalado en la declaración 1.6 del presente contrato.

El cómputo de días para que "INDETEC" realice el pago de la factura será a partir del día hábil siguiente al de su recepción. Dicha factura, se podrá presentar los días de lunes a viernes de las 9:00 a las 13:30 horas, siempre y cuando se trate de día hábil. La recepción de las facturas, será a través de la entrega de una constancia de recepción.

En caso de que las facturas presenten errores o deficiencias se informará a "EL PROVEEDOR", lo que deba corregirse mediante el volante de devolución de dichos documentos.

En estos supuestos, el cómputo de los días establecidos para que "INDETEC" realice el pago quedará interrumpido.

Invariablemente deberán presentarse para su cobro conteniendo los datos de las disposiciones aplicables a la operación, debidamente requisitadas, para "INDETEC" en la dirección electrónica [amercadog@indetec.gob.mx](mailto:amercadog@indetec.gob.mx)

La recepción de las facturas electrónicas, será a través del envío de una constancia de recepción.

"INDETEC" podrá, de ser necesario, solicitar a "EL PROVEEDOR" que entregue la impresión del Certificado Fiscal Digital por Internet (CFDI).

El cómputo de días para que "INDETEC" realice el pago de la factura dependerá del momento de recepción del documento ya que si se recibe de lunes a viernes hasta las 15:00 horas, se pagará el día martes de la siguiente semana y si en su caso fuera día inhábil se pagará el siguiente día hábil que corresponda. La constancia de recepción de la factura electrónica se enviará a "EL PROVEEDOR", a través de la dirección electrónica [amercadog@indetec.gob.mx](mailto:amercadog@indetec.gob.mx), y a la cuenta de correo electrónico mediante la cual se remitió dicha(s) factura(s).

En caso de que las facturas presenten errores o deficiencias se enviará el aviso de devolución a "EL PROVEEDOR", indicándole lo que deba corregirse, a través de la dirección electrónica [amercadog@indetec.gob.mx](mailto:amercadog@indetec.gob.mx), y a la cuenta de correo electrónico mediante la cual se remitió dicha(s) factura(s).



En estos supuestos, el cómputo de los días establecidos para que **"INDETEC"** realice el pago quedará interrumpido.

Las facturas electrónicas, deberán indicar el número de contrato respectivo, denominación o razón social de **"EL PROVEEDOR"**, teléfono y monto correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, y deberán estar elaboradas a entera satisfacción de **"INDETEC"**. Asimismo, el pago procederá previa verificación del bien entregable objeto de este contrato a satisfacción y aceptación de los mismos por parte de la Supervisión y Administración del Contrato, así como de la Jefatura de Recursos Materiales de **"INDETEC"**, quienes suscribirán y remitirá el documento para la liberación respectiva en **"INDETEC"**.

El pago se realizará dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de la factura electrónica por parte de **"INDETEC"**.

**"INDETEC"** podrá liquidar el pago con anticipación a los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de la factura, reduciéndolo a 7 (siete) días hábiles, a solicitud por escrito de **"EL PROVEEDOR"**, a lo cual deberá acompañarse la nota de crédito por pronto pago, o reflejarse en la facturación el descuento por este concepto.

En el supuesto de que el pago correspondiente no pueda efectuarse vía Clabe Bancaria Estandarizada, éste será cubierto a través del banco corresponsal de **"INDETEC"**, en la forma y términos mencionados en esta cláusula.

El pago no se considerará como la aceptación plena de los bienes entregados, ya que **"INDETEC"** tendrá el derecho de reclamar a **"EL PROVEEDOR"** por los bienes que no cumplan con lo referido en las especificaciones señaladas en el presente contrato y sus **Anexos** respectivos, y en su caso, de los pagos en exceso que se hayan efectuado.

#### **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

**SEXTA.-** Para el debido cumplimiento del bien entregable objeto del presente contrato **"EL PROVEEDOR"** se obliga a:

- a) Realizar la entrega de Muestra o prototipo del Diseño Pedagógico y Metodológico del Material Didáctico con Contenido Temático de "Guías de Cumplimiento de Ley y Normativa Contable Gubernamental", descrito en la Cláusula PRIMERA a más tardar el día 10 diez de noviembre de 2014, en un horario de recepción de 9:00 a 16:00 horas, en la Jefatura de Recursos Materiales de **"INDETEC"** ubicado Lerdo de Tejada 2469, colonia Arcos Sur, C.P. 44500 Guadalajara, Jalisco;

- b) Desarrollar para “INDETEC”, muestra con el diseño pedagógico e implementación metodológica que despliegue a través de formato multimedia, material didáctico seleccionado, documentado y proporcionado previamente en impresos y digitalización por “INDETEC”, el cual permita su difusión mediante la integración de múltiples herramientas pedagógicas que potencien la asimilación y aprendizaje en su exposición magisterial de capacitación y actualización continua a servidores públicos de la administración estatal y/o municipal;
- c) Garantizar que el material didáctico elaborado en formato multimedia tendrán una caducidad mínima de tres años a partir de la fecha de entrega.
- d) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones incluidas en este contenido y en sus Anexos.
- e) Proporcionar a la Encargada del Despacho de la Unidad de Control y Desempeño de “INDETEC”, la información y documentación que le requiera siempre y cuando se encuentre relacionada con este contrato, en los términos de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento.

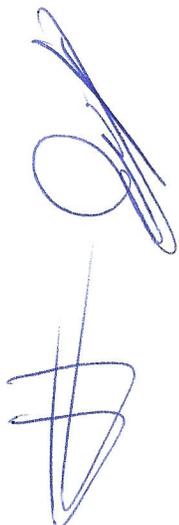
Ambas partes se obligan a respetar que en caso de discrepancia entre la invitación y lo dispuesto en el contrato, prevalecerá lo establecido en la Invitación.

“INDETEC” extenderá a “EL PROVEEDOR”, por conducto del Supervisor de los trabajos y/o Administrador de Contrato, la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción de “INDETEC”

**SÉPTIMA.-** “EL PROVEEDOR” se obliga a suministrar Muestra o bien entregable objeto del presente contrato con personal debidamente identificado, exhibiendo escrito proporcionado por “EL PROVEEDOR” y acreditándose con identificación oficial expedida por el Instituto Federal Electoral u otro órgano oficial electoral acreditado.

El personal de vigilancia de “INDETEC” se encargará de identificar plenamente al personal de “EL PROVEEDOR” y consecuentemente no permitirá el acceso a sus instalaciones, a persona alguna no autorizada por “INDETEC”.

El personal que no cumpla con los lineamientos arriba señalados, para cualquier caso de que se trate, será retirado de las instalaciones y, en caso de reincidencia, “EL PROVEEDOR” deberá sustituirlo.



## RECLAMACIÓN DE TERCEROS

**OCTAVA.-** “EL PROVEEDOR” asume cualquier responsabilidad en que incurra, por violaciones que se causen en materia de patentes, franquicias, marcas, derechos de autoría o licenciamiento, con respecto a los bienes, recursos, técnicas y en general cualquier elemento utilizado para el cumplimiento objeto de este contrato.

En caso de reclamaciones por dichos conceptos, “INDETEC” dará aviso por escrito a las autoridades competentes y “EL PROVEEDOR”, dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de la violación o infracción administrativa.

Asimismo, en caso de litigio como consecuencia de lo anterior “EL PROVEEDOR” se compromete a reemplazar los bienes y en su defecto, devolver el importe pagado por los mismos que se encuentre en esos supuestos, devolución que se realizará en un plazo no mayor de 8 (ocho) días hábiles posteriores a la notificación por escrito; en caso de no hacerlo, “INDETEC” dará por rescindido el presente contrato y “EL PROVEEDOR” deberá pagar los gastos que hubiere erogado “INDETEC” con motivo de las reclamaciones que se hayan presentado, así como por los daños y perjuicios que hubiere sufrido ésta, en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, posteriores a la fecha en la que la autoridad competente determine el monto respectivo.

En caso de que “EL PROVEEDOR” no pueda continuar con la entrega de la Muestra o bien entregable objeto de este contrato por cualquier tipo de litigio, “INDETEC” lo dará por rescindido.

## ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN

**NOVENA.-** “INDETEC” designa al C. Joel Ramón Cervón García, adscrito a la Jefatura de Recursos Materiales como Administrador de Contrato, quién tendrá las facultades para fiscalizar su estricto cumplimiento, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe “EL PROVEEDOR” y girar las instrucciones que considere oportunas, así como verificar que la entrega de la Muestra o bien entregable objeto de este contrato se cumplan con las especificaciones señaladas en el mismo y sus **Anexos**.

Asimismo, para comprobar y verificar que la entrega Muestra o bien entregable objeto de este contrato, sea efectivamente entregado, en los términos y condiciones establecidas en el mismo y en sus **Anexos**, “INDETEC” designa como Supervisor para los trabajos a desarrollarse al C. Pedro Gutiérrez adscrito a la Dirección Adjunta de Atención a los Organismos del SNCF de “INDETEC”, debiendo “EL PROVEEDOR” atender las indicaciones que éste realice en forma expresa.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad para que “INDETEC” supervise los bienes que se compromete a proporcionar. Dicha supervisión no exime ni libera a “EL PROVEEDOR” de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato y sus **Anexos**.

“INDETEC” a través del Supervisor designado en esta cláusula, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en sus **Anexos**, obligándose “EL PROVEEDOR” en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para “INDETEC”

## RELACIÓN LABORAL

**DÉCIMA.-** Queda expresamente pactado que “EL PROVEEDOR”, en su carácter de empresa establecida cuenta y trabaja con todos los elementos propios y suficientes para entregar los bienes y cumplir con sus obligaciones legales y contractuales en general y laborales en particular, por lo que todas las obligaciones derivadas del contrato de trabajo estarán a cargo de “EL PROVEEDOR”, quien no tiene el carácter de intermediario y que “INDETEC” no adquiere la calidad de patrón directo o sustituto del personal de “EL PROVEEDOR”.

Queda asimismo pactado que todas las obligaciones, responsabilidades y en general las indemnizaciones que por riesgos civiles, de trabajo y por realización de las actividades y la entrega de los bienes puedan resultar del contrato de trabajo o de la legislación laboral, serán a cargo exclusivamente de “EL PROVEEDOR” quien al efecto se obliga a responder ante su personal y a rembolsar e indemnizar en su caso a “INDETEC” de cualquier erogación que por este concepto y no obstante lo pactado llegare a hacer.

Sin que la enumeración se entienda restrictiva sino simplemente enunciativa, estarán a cargo de “EL PROVEEDOR” todos los pagos por concepto de salarios; cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social; retención del Impuesto Sobre la Renta; pago de cuotas al Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; así como el otorgamiento de todas y cada una de las prestaciones de trabajo a que el personal destinado a su servicio tenga derecho con motivo del contrato individual o colectivo, según el caso que lo ligue a “EL PROVEEDOR”.

## GARANTÍA

**DÉCIMA** **NO APLICA.**

**PRIMERA.-** A fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato impone a “EL PROVEEDOR”, éste otorgará fianza indivisible a “INDETEC” por la cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del total del contrato sin considerar el Impuesto al Valor



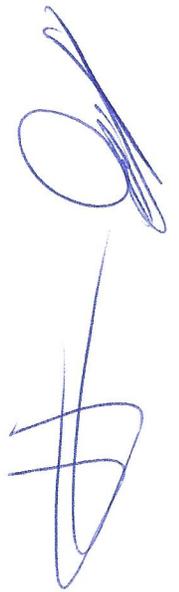
Agregado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracción XI; 48 y 49, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 y 103, fracción I de su Reglamento.

La fianza deberá:

- 1) Ser expedida por institución autorizada a favor del "INDETEC";
- 2) Ser presentada a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma de este contrato; y
- 3) Contener las siguientes previsiones:
  - a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato;
  - b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
  - c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
  - d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución previsto en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Para el cobro de indemnización por mora se estará a lo dispuesto en el artículo 95 Bis de dicha Ley.

En caso de que se celebren convenios modificatorios en cuanto a monto, plazo o vigencia del contrato y dichos incrementos no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, "EL PROVEEDOR" deberá tramitar los endosos correspondientes a efecto de ajustar la garantía a las modificaciones realizadas que contengan, en su caso, las indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y presentarlos ante "INDETEC" dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Para la cancelación de la fianza, será requisito indispensable contar con



la constancia de cumplimiento total de las obligaciones expedida por parte de la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales de "INDETEC". Una vez que "EL PROVEEDOR" cuente con la constancia de cumplimiento total de obligaciones por escrito, "INDETEC" procederá de forma inmediata a llevar a cabo la cancelación de la fianza de cumplimiento a que alude esta cláusula.

Las modificaciones a la fianza que en su caso se realicen, deberán formalizarse con la participación de la Afianzadora que corresponda, en términos de las disposiciones aplicables.

La póliza de fianza, deberá ser presentada en los términos y condiciones previamente establecidos y dentro de un horario comprendido de las 09:00 horas a las 18:00 horas en la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales ubicada las instalaciones de "INDETEC" en Lerdo de Tejada, Arcos Sur, C.P. 44500 Guadalajara, Jalisco.

La garantía de calidad de los bienes objeto de este contrato deberá quedar incluida en la garantía de cumplimiento.

#### **EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA NO APLICA.**

##### **DÉCIMA**

**SEGUNDA.-** Si al término de la vigencia del contrato existieren responsabilidades en contra de "EL PROVEEDOR", como la garantía de cumplimiento es la misma que garantiza la calidad de los bienes sus importes se deducirán del saldo a su favor, pero si no lo hubiere, "INDETEC" hará efectiva la fianza en la medida que proceda.

Asimismo, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato, "INDETEC" hará efectiva la fianza que "EL PROVEEDOR" haya entregado; para lo cual formulará la liquidación a que se refiere el artículo 1º fracción I, inciso d) del Reglamento del Artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato considerando un 100% (cien por ciento) de la fianza por el incumplimiento.

#### **PENAS CONVENCIONALES**

##### **DÉCIMA**

**TERCERA.-** En los términos de lo previsto por los artículos 45, fracción XIX y 53 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento; "INDETEC" aplicará a "EL PROVEEDOR", penas convencionales, por cada día natural de atraso, equivalente al 5% (cinco

por ciento) sobre el importe de la Muestra o bien no entregado.

Las penalizaciones se calcularán tomando como base el precio de la partida que se trate antes del Impuesto al Valor Agregado, asimismo, la suma de dichas penalizaciones no excederá del monto estipulado en el primer párrafo de la Cláusula CUARTA.

Para el pago de penas convencionales, el Administrador de Contrato asignado por "INDETEC", informará por escrito a "EL PROVEEDOR", el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor, debiendo "EL PROVEEDOR" realizar el pago correspondiente, ya sea a través de cheque a favor de "INDETEC", o bien mediante pago en efectivo en Finanzas o Contabilidad de "INDETEC", quien emitirá el recibo correspondiente.

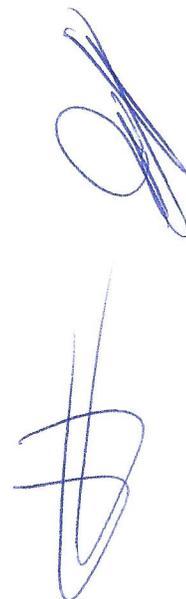
Para efectuar este pago, "EL PROVEEDOR", contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la correspondiente notificación. De no realizar el pago en dicho plazo, "INDETEC" lo descontará de la factura, por cuenta y riesgo de "EL PROVEEDOR", de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y del Capítulo V, Lineamiento Sexto, último párrafo de los Lineamientos para Promover la Agilización del Pago a Proveedores, emitidos por virtud del acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 9 de septiembre de 2010.

Ambas partes acuerdan que aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato plazo determinado de cumplimiento no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "INDETEC", deduzcan su costo del importe correspondiente, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima sexta.

## **TRANSFERENCIA DE DERECHOS**

### **DÉCIMA**

**CUARTA.-** "EL PROVEEDOR" no podrá transferir en forma parcial ni total en favor de cualesquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, por los servicios prestados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "INDETEC", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



## RESCISIÓN DEL CONTRATO

### DÉCIMA

QUINTA.- “INDETEC” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de juicio, por varias de las siguientes causas imputables a “EL PROVEEDOR”:

- a) Por no entregar la Muestra o bien entregable objeto de este contrato o por no apegarse a lo estipulado en este contrato y en sus **Anexos**.
- b) Por impedir el desempeño normal de labores de “INDETEC” durante la entrega de la Muestra o bien entregable objeto de este contrato.
- c) Por suspensión injustificada en la entrega de la muestra o bien entregable objeto de este contrato, sin que por interrumpir dicha entrega puede entenderse la suspensión temporal necesaria que de común acuerdo determinen las partes para llevar a cabo la entrega de la Muestra o bien contratado o por negarse a corregir lo rechazado por “INDETEC”, conforme al presente contrato y sus **Anexos**.
- d) Por contravenir lo dispuesto en las cláusulas DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA QUINTA del presente contrato.
- e) Por negar a “INDETEC” o a quienes estén facultados por ellos, las facilidades para la fiscalización de la Muestra o bien entregable objeto de este contrato.
- f) Cuando autoridad competente lo declare en concurso mercantil o alguna figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.
- g) Por contravenir los términos y condiciones de este contrato y/o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y/o los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
- h) Si se comprueba que la manifestación a que se refiere la
- i) declaración II.3 de este contrato se realizó con falsedad.
- j) Cuando el importe que se haya deducido por concepto de penas convencionales, sea igual o superior al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

El procedimiento de rescisión a que alude esta Cláusula podrá iniciarse en cualquier momento mientras tanto no se satisfagan las obligaciones de este contrato.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, “INDETEC” por conducto de su Administrador de Contrato formará expediente de rescisión administrativa y comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR”, la causa o causas en que éste haya incurrido para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga, aporte las pruebas pertinentes, así como su derecho

para conocer en cualquier momento el estado de la tramitación del procedimiento de rescisión administrativa.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, se le otorgará el derecho para que por escrito formule alegatos en un plazo no menor a 5 (cinco) días hábiles y tomando en cuenta los argumentos, pruebas que hubiere hecho valer y en su caso alegatos, “**INDETEC**” determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y por conducto de su Administrador de Contrato comunicará por escrito a “**EL PROVEEDOR**” dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes.

Las partes convienen en que si por causas imputables a “**EL PROVEEDOR**”, “**INDETEC**” opta por la rescisión administrativa del presente contrato, ésta podrá hacer efectiva la garantía a que se refiere la cláusula décima segunda de este contrato.

Cuando se rescinda el contrato su Administrador de Contrato formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar el pago que deba efectuar “**INDETEC**”, por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato, se entregasen los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa determinación por escrito de “**INDETEC**” y aceptación y verificación de que continúa vigente la necesidad de dichos bienes, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Cuando “**INDETEC**” determine no rescindir administrativamente el contrato, establecerá con “**EL PROVEEDOR**” otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por el artículo 52, último y penúltimo párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Si es “**EL PROVEEDOR**” quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la Autoridad Judicial Federal y obtenga la declaración correspondiente, en términos del artículo 98, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

## **SUSPENSIÓN DE LA ENTREGA DE BIENES**

### **DÉCIMA**

#### **SÉXTA.-**

Cuando durante la vigencia del contrato sobrevinieran causas de fuerza mayor o de caso fortuito “**INDETEC**”, por conducto de su Administrador

de Contrato podrá suspender la entrega de la Muestra o bien entregable objeto de este contrato, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos bienes o conceptos efectivamente devengados.

“INDETEC”, a través de su Administrador de Contrato, notificará por escrito a “EL PROVEEDOR” la suspensión de la entrega de la Muestra o bien entregable objeto de este contrato, señalando las causas que la motivan, la fecha de inicio y de la probable reanudación de dicha entrega.

Cuando dicha suspensión obedezca a causas imputables a “INDETEC”, “EL PROVEEDOR”, previa petición y justificación de su parte, tendrá derecho al pago de los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo en que dure esta suspensión, los cuales deberán ser determinados por el Administrador de Contrato de “INDETEC”, ser razonables, estar debidamente comprobados y relacionarse directamente con este contrato, en términos de los dispuesto por el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento, limitándose según corresponda, a los conceptos señalados en el citado artículo del Reglamento.

“EL PROVEEDOR” podrá solicitar el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de 1 (un) mes contado a partir de la fecha de suspensión de la entrega de los bienes o conceptos.

## **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

### **DÉCIMA**

**SÉPTIMA.-** Ninguna de las partes será responsable por daños, demandas o reclamaciones, de cualquier naturaleza, provenientes de caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que reclame caso fortuito, o fuerza mayor, notificará por escrito a la otra parte inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución y entrega de la Muestra o bien entregable objeto de este contrato, debiendo notificar por escrito a la otra parte, tan pronto como el caso fortuito, o la fuerza mayor, haya terminado.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable, que impide a las partes afectadas el cumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud de este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha

sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- A) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- B) Incendios;
- C) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- D) Huelgas u otras disputas laborales en México; y
- E) Leyes.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá:

- I. Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la entrega de la Muestra o bien entregable objeto de este contrato, excepto y en la medida en que dicho atraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; ó
- II. Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte de **“EL PROVEEDOR”**.

#### **PRÓRROGAS DÉCIMA**

**OCTAVA.-** La fecha de inicio y término de la entrega de la Muestra o bien entregable objeto de este contrato podrá ser prorrogado en los siguientes casos:

- A) Por caso fortuito o fuerza mayor.

En este supuesto, será necesario que **“EL PROVEEDOR”** notifique el evento a el Administrador de Contrato asignado por **“INDETEC”** y solicite por escrito la prórroga, ante éste, inmediatamente en cuanto alguno de los precitados supuestos se suscite, y siempre que la realice previamente al vencimiento del plazo pactado, acompañando las pruebas que permitan corroborar que dicho evento actualiza los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

El Administrador de Contrato asignado por **“INDETEC”** analizará la solicitud, así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presente **“EL PROVEEDOR”**, notificándole por escrito si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de

“EL PROVEEDOR”, estableciendo las razones para otorgar la prórroga, y señalando la forma y términos en que deberá modificarse el contrato para la elaboración del convenio correspondiente.

En caso de que no se conceda la prórroga, se aplicarán las penas convencionales que, en su caso, correspondan.

- B) Si los servicios no pueden ser realizados, o son retrasados debido a cualquier acto u omisión atribuible a “INDETEC”.

Para este supuesto, será necesario que “EL PROVEEDOR” notifique el evento al Administrador de Contrato, y solicite por escrito la prórroga ante “INDETEC”, dentro del plazo de la entrega de la Muestra o bien objeto de este contrato presente la documentación que acredite que el evento es imputable a “INDETEC”.

En caso de que se actualicen dichos supuestos, la prórroga será formalizada mediante la celebración de un convenio entre las partes.

## TERMINACIÓN ANTICIPADA

### DÉCIMA

NOVENA.- “INDETEC”, por conducto de el Administrador de Contrato podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la Muestra o bien entregable originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por “INDETEC”, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 54 Bis y 75 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de que se actualicen los supuestos a que se refiere esta cláusula, “INDETEC” por conducto del Administrador de Contrato notificará por escrito a “EL PROVEEDOR” dicha determinación.

En dichos supuestos “INDETEC” deberá liquidar en su caso a “EL PROVEEDOR” los bienes o servicios que hubieran sido aceptados a entera satisfacción de el Administrador de Contrato de “INDETEC” conforme al presente contrato y que no se hubieren pagado y el pago de los gastos no recuperables en que haya incurrido, serán determinados por el Administrador de Contrato de “INDETEC”, previa solicitud por escrito y justificación de “EL PROVEEDOR” y siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este instrumento, en términos de lo

dispuesto por el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando se generen por los siguientes conceptos:

1) Gastos no amortizados por concepto de:

- Oficinas, almacenes o bodegas rentadas por **“EL PROVEEDOR”**, con el objeto de atender directamente las necesidades para la entrega del bien.
- La instalación y retiro de equipo destinado directamente a la entrega del bien.

2) El importe de los materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por **“EL PROVEEDOR”** para el cumplimiento del contrato, que no puedan ser utilizados por el mismo para otros fines.

3) Los gastos en que incurra **“EL PROVEEDOR”** por concepto de liquidación del personal técnico y administrativo directamente adscrito a la prestación del servicio, siempre y cuando hayan sido contratados para el cumplimiento del contrato y la liquidación se lleve a cabo ante la autoridad competente.

**“EL PROVEEDOR”** podrá solicitar el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de 1 (un) mes contado a partir de la fecha de suspensión de entrega del bien.

Asimismo, con motivo de la terminación anticipada, **“EL PROVEEDOR”** reintegrará a **“INDETEC”**, los saldos correspondientes por los trabajos no devengados y que le corresponden a ésta por el pago realizado, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de haberse notificado la terminación anticipada del presente contrato.

### **IMPUESTOS Y DERECHOS**

**VIGÉSIMA.-** **“INDETEC”** cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, que deberá presentarse desglosado en los documentos que reúnan los requisitos fiscales correspondientes.

Todos los demás impuestos y derechos que se deriven del presente contrato, serán cubiertos por **“EL PROVEEDOR”**, de conformidad con las disposiciones legales fiscales aplicables.

## VICIOS OCULTOS Y CALIDAD DE LOS BIENES

### VIGÉSIMA

**PRIMERA.- EL PROVEEDOR**” se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de la Muestra o del bien que entregue a **“INDETEC”**.

Asimismo, conviene en responder de la calidad de la Muestra o bien entregable, obligándose a asumir cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato y en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

## CLÁUSULA RESOLUTORIA

### VIGÉSIMA

**SEGUNDA.-** Las partes acuerdan que para el caso de que durante la vigencia de este contrato desaparezca **“INDETEC”** y sus atribuciones sean transferidas a otra dependencia, con motivo de que entre en funciones el órgano constitucional autónomo en materia anticorrupción, esa circunstancia podrá ser causal de resolución para la terminación del presente instrumento, en consecuencia, la resolución se producirá de pleno derecho cuando se le comunique a **“EL PROVEEDOR”** que aplicará esta cláusula resolutoria.

## EJERCICIO DE DERECHOS

### VIGÉSIMA

**TERCERA.-** Queda expresamente pactada el hecho de que **“INDETEC”** no hiciere uso de sus derechos conforme a lo dispuesto en este contrato, no significa ni implica renuncia de los mismos, ni impedimento legal para ejercitarlos posteriormente conforme a su interés convenga.

## PROPIEDAD INTELECTUAL

### VIGÉSIMA

**CUARTA.-** La propiedad intelectual que se derive de los trabajos que se realizan con motivo de este contrato, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia derechos de autor y a los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban las partes en cada caso.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial por los trabajos que se realizan con motivo de este contrato, queda suscrita y corresponderán en su totalidad a **“INDETEC”**.

Si las publicaciones de libros, revistas, carteles, conferencias, seminarios magisteriales o cursos de capacitación y enseñanza, artículos, folletos, antologías, compilaciones, recopilaciones etc., así como la producción de discos compactos, casetes, cintas magnetofónicas, CD-ROM, televisión, cine, y cualquier otra forma de divulgación que con motivo del presente

instrumento, se realice en coautoría, los derechos patrimoniales corresponderán a “INDETEC”.

**JURISDICCIÓN  
VIGÉSIMA**

**QUINTA.-** Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, en el Código Civil Federal; y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

**LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES Y SABEDORAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN DOS EJEMPLARES, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2014.**

**POR “INDETEC”**

**ILDA MARÍA GUADALUPE  
SÁNCHEZ CEBALLOS  
TESORERA.**

**POR “EL PROVEEDOR”**

**JOSÉ DE JESÚS GÓMEZ OREA  
DIRECTOR GENERAL DE VISIÓN  
VIDEA COMUNICACIONES, S. DE  
R.L. DE C.V.**

**TESTIGO**

**ADRIANA MERCADO GÓMEZ.**

**TESTIGO**

**JOEL RAMÓN CERVÓN GARCÍA**